

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4608

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se ha de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1718

Gobierno Civil.

Circular.—Sanidad.—Habiéndose remitido por el correo de hoy á todos los Ayuntamientos de esta provincia los modelos necesarios para atender al servicio de estadística demográfico-sanitaria durante el actual semestre, se encarga á los señores Alcaldes que remitan á la mayor brevedad los estados correspondientes á los meses ya finidos, procurando en adelante llenar este servicio con toda puntualidad y debiendo acusar recibo de la modelación que se les envía.

Palma 3 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Baron Alcahali.

Núm. 1719

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de la villa de Montuiri, Miguel Riera Antich, natural de Petra y vecino de Palma, de 28 años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba cerrada, lleva bigote, color sano.

Con las seguridades debidas caso de ser encontrado, será puesto á disposición de mi autoridad.

Palma 3 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Baron Alcahali.

Núm. 1720

Minas.—El día 12 y sucesivos del corriente mes tendrá lugar la demarcación de las minas de lignito tituladas «Posible», «Juanito» y «Tres Amigos», sita la primera en el término municipal de Inca y las dos restantes en el de Sineu.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del artículo 31 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 4 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Barón Alcahali.

Núm. 1721

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio.—En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda

de esta provincia, para que ha sido nombrado por Real Decreto de 7 de Julio último.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y del público en general.

Palma 1.º de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.

Núm. 1722

AYUNTAMIENTO

DE SANTA MARGARITA

El reparto vecinal de consumos de este pueblo correspondiente al actual ejercicio económico, estará expuesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaría por término de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Margarita 1.º Agosto de 1896.—El Alcalde, Juan Tous.—P. A. de la J. R.—Martin Moll, Srio.

Núm. 1723

ALCALDIA DE ALARÓ

Anuncio.—Ejecutados los repartimientos de consumos vecinal y gremial de granos de esta municipalidad y año económico que rige estarán de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma durante los ocho días hábiles desde el 3 al 11 de los corrientes ambos inclusive á efectos de reclamación.

Alaró 1.º Agosto de 1896.—El Alcalde, Miguel Pizá.

Núm. 1724

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1894-95, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puigpuñent 2 Agosto de 1896.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.—P. A. del A.—Gabriel Rosselló, Srio.

Núm. 1725

D. Sebastian Feliu y Fons, Juez Municipal encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su Partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán, pertenecientes y embargadas á D. Cosme Bauzá y Bannasar, vecino de esta ciudad, en los autos ejecutivos que contra dicho Bauzá sigue D. Juan Suñer y Soler, del propio vecindario, para con su producto hacer pago al mismo Suñer de lo que acredita contra el Bauzá, en concepto de capital, intereses y costas.

«Una porción de tierra sita en el término de esta ciudad, presedente del predio Son Berenger, señalada con los números

setenta y siete, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ciento diez y siete, ciento diez y ocho, ciento diez y nueve, ciento veinte y ciento veinte y uno del plano, de cabida en junto de veinte y tres áreas, nueve centiáreas, dividida en dos trozos por un camino sin salida y contiene cuatro casas, una de las que se halla todavía en construcción, lindante al Norte con los solares setenta y seis, ochenta y nueve, ciento diez y seis y ciento veinte y dos del mismo plano, por Este con las Arenas de Son Morlá, por Sur con el mar y con el solar número setenta y ocho de D. José Moragues y por Oeste con el mismo y con camino; justipreciada en siete mil quinientas pesetas.

Y otra porción de tierra de las mismas situación y procedencia, de tenor de unas cuarenta y tres áreas aproximadamente, que comprende una casa y un salon destinado actualmente aquella á taberna y este á teatro, lindante por Norte con carretera de Palma á Lluchmayor, por Sur con la finca descrita anteriormente, por Este la tierra con el camino que desde dicha carretera conduce al mar y la casa y el salon con otra propiedad del mismo Bauzá y por Oeste con propiedad de D. Gabriel Maura; ha sido justipreciada en siete mil novecientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de los descritos bienes constan extratados en los referidos autos ejecutivos y estarán demanifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los indicados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Será abonado al comprador el capital de los censos y demás cargas perpetuas de los indicados inmuebles, capitalizándose los seis por ciento, pero no el importe de las pensiones de dichos censos.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los indicados bienes.

5.ª Serán de cargo del comprador todos los gastos de subasta, remate, alodio si lo devengase la venta y escritura de traspaso.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en dicha subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo venidero á las diez de la mañana, sitio y fecha señalado para el remate de las descritas fincas, que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Dado en Palma á veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1726

En virtud del presente edicto, se hace saber que por ante este Juzgado y escribanía del infrascripto, penden unos autos ejecutivos sigue D. Sebastian Valero Expósito contra D. Bartolomé Morey y Ferragut sobre pago de setecientas cincuenta pesetas intereses y costas y para hacer afectivas dichas responsabilidades se embargó entre otras cosas al Sr. Morey el usufructo de veinte y cuatro acciones, del Banco de España que heredó de su tío D. Miguel Morey y Femenias.

Mediante providencia de veinte y tres de los corrientes recaída en los citados autos, se acordó poner á pública subasta como así se verifica, el usufructo de las indicadas veinte y cuatro acciones del Banco de España, y que de la certificación librada por el Director del mismo, el término medio de los dividendos de las acciones en el último quinquenio asciende á la cantidad de ciento una pesetas por acción, resultando que el usufructo embargado importa anualmente la cantidad de dos mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas que multiplicada esta suma por trece que representan los años de probabilidad de vida del usufructuario D. Bartolomé Morey dá un producto de treinta y una mil quinientas doce pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura al mentado usufructo de las veinte y cuatro acciones del Banco de España referidas y embargado al D. Bartolomé Morey y Ferragut acuda á los Estrados de este Juzgado el día veinte y dos de Agosto próximo venidero á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la indicada subasta deberá todo licitador depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del producto de un año ó sea la cantidad de doscientas cuarenta y dos pesetas.

2.ª Los gastos de subasta remate y demás consiguientes al traspaso serán de cargo del comprador.

Palma veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

Núm. 1727

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy, recaída en los autos ejecutivos que el Procurador D. José María Zavaleta sigue á nombre de D. Amador Calafat y Serra y otros contra los herederos de D. Manuel Sureda y Boxadors, hoy sobre pago de costas y adelantos instados por el referido Procurador contra dicho poderdante y hermanos; se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

1.ª Una porción de tierra campo denominada Cana Morella, de extensión de tres cuarteradas, un cuartón y ochenta y

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Junio de 1896.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa-Palacio de la Exma. Diputación Provincial.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	20	2'37	47'40
Peon id.	Idem	20	1'66	33'20
Yeso.	Hectólitro	0'80	1'37	1'10
Acido clorhídrico.	Litro	2'250	0'33	0'74
Minio de plomo.	Kilógramo	3	1'25	3'75
Aceite de linaza.	Litro	1'500	1'25	1'87
Escobillas.	Docena	1'25	0'90	1'12
Brocha.	Una	1	1	1
Suma.				90'18
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ^o .				5'41
				95'59
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	24	2'37	56'88
Peon id.	Idem	24	1'66	39'84
Yeso.	Hectólitro	16	1'37	21'92
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem.	12	1'70	20'40
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	2	3	6'
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	2'88	3'65	10'51
Baldosas de cemento del país.	Idem	0'68	1'18	0'80
Espuertas.	Una	4	0'42	1'68
Pleitas de esparto.	Kilógramo	6	0'63	3'78
Suma.				172'18
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ^o .				10'33
				182'51
<i>Hospital.</i>				
Oficial cantero.	Jornal	1	2'80	2'80
Id. albañil.	Idem	69	2'37	163'53
Peón id.	Idem	46	1'66	76'36
Yeso.	Hectólitro	33'60	1'37	46'03
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem	9'60	1'70	16'32
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	2	3	6'
Sillares «marés».	Idem	2'808	7'50	21'06
Losetas marés de lliana.	Metro cuadrado	7'80	0'57	5'85
Azulejos blancos de Valencia.	Idem	8'64	3'65	31'54
Id. del país.	Idem	0'48	2'	0'96
Baldosas exagonales (grandes).	Docena	10	0'75	7'50
Ladrillos ordinarios (de carrar).	Idem	14	0'70	9'80
Asiento de excusado de barro co- cido, barnizado.	Uno	1	1'	1'
Pleitas de esparto.	Kilógramo	7'200	0'63	4'54
Escobillas.	Docena	0'50	0'90	0'45
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	11'880	0'57	6'77
Suma.				410'88
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ^o .				24'65
				435'53
<i>Casa de la calle de la Portella n.º 16</i>				
Oficial albañil.	Jornal	12	2'37	28'44
Peon id.	Idem	24	1'66	39'84
Yeso.	Hectólitro	22	1'37	30'14
Cal apagada.	Idem	11'20	1'25	14'
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'333	3	1'
Baldosas exagonales.	Docena	6	0'45	2'70
Tejas árabes (canales).	El ciento	0'50	4'72	2'36
Escobillas.	Docena	0'50	0'90	0'45
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	9'240	0'57	5'27
Tablones de 0'225 por 0'075 mts.	Metro lineal	63'70	1'50	95'55
Cuñas.	Una	18	0'75	13'50
Riostras.	Metro lineal	9	0'25	2'25
Clavos.		24		0'24
Labra de la madera, colocación y trasporte.				10'
Suma.				232'99
Beneficio industrial de los Maestros: el 6 p ^o .				13'98
				246'97
Suma Total.				960'60

Palma 21 de Julio de 1896.—El Vicepresidente de la C. P., Mariano Canals.

cinco destres, lindante: por Norte, con camino del Regner; por Sur, con tierra de D. Miguel Terrasa; por Este, con la de D. Miguel Fiol, y por Oeste, con camino de Sóller. Justipreciada en cuatro mil pesetas.

2.^a Otra porción de tierra campo denominada Las Cuarteradas de cabida de una cuarterada ochenta y un destres, lindante: por Norte, con tierra de D. Pedro Bestard y Capó; por Sur, con la de Martin Torrens y Calafat mediante senda; por

Este, con la de D. Gabriel Vidal y Jaume y otro mediante senda, y por Oeste, con la de D. Pedro Antonio Pizá y Aloy. Justipreciada en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra porción de tierra viña denominada La viña Espesa de extensión de doce cuarterones poco mas ó menos, lindante: por Norte, con tierra viña de Matias Mesquida y Pizá; por Sur, con la de herederos de D. Jaime Compañy; por Este, con la de D. Bartolomé Simonet y Oliver, y por Oeste, con camino de establecedores. Justipreciada en cuatrocientas pesetas.

Las descritas fincas radican en el término municipal de la villa de Santa María y fueron embargadas, para el cubrimiento de los alcances del Sr. Zavaleta, á los hermanos D. Amador, D. Lorenzo, D. Bartolomé, D. Jaime y D.^a Isabel como herederos legales de su otra hermana D.^a Jerónima; y para la subasta y remate que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, queda señalado el día nueve de Septiembre próximo á las once de su mañana, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles que habrán de rematarse estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los licitadores los cuales deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores á excepción del ejecutante que por la ley está exento de esta obligación consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio de las fincas, cuya suma se les devolverá en el acto si no obtienen á su favor el remate quedando en caso contrario en depósito como garantía de su obligación y como parte del precio de la venta.

3.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de las fincas.

4.^a Que los censos con que resulten gravadas las fincas se redimirán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo legal de redención si pertenecen al Estado.

5.^a Se advierte que las fincas de cuya venta se trata constan inscritas á nombre de la difunta D.^a Jerónima Calafat y Serra cuya declaración de herederos legales pedía á favor de sus hermanos germanos D. Amador, D.^a Isabel, D. Bartolomé, don Lorenzo y D. Jaime Calafat y Serra consta en autos por el testimonio unido á los mismos que se entregará al comprador para la consiguiente inscripción de la escritura de traspaso en el Registro de la Propiedad.

6.^a Que será de cargo del comprador satisfacer el alodía, caso de que exista, gastos del remate, impuesto hipotecario, salario de la escritura y demás inherentes al traspaso.

Palma treinta Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1729

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá, perteneciente y embargada á los hermanos Juan, Margarita y Catalina Nadal y Suau, vecinos del término de esta ciudad, en concepto de herederos legales de su madre Eleonor Suau y Calafell, en los autos ejecución de sentencia que contra dichos hermanos Nadal y Suau sigue Margarita Sabater y Roig, vecina tambien de esta misma ciudad, para con su producto hacer pago á dicha Sabater, de lo que acredita contra los indicados hermanos Nadal y Suau, en concepto de capital, intereses y costas.

Una porción de tierra de extensión de un cuartero y trece destres, ó sean veinte áreas seis centiáreas de pertenencias del predio Can Soley, sita en el lugar de la Vileta término de esta capital y pago Can Soley, linda por Norte y Oeste con camino de establecedores, por Sur con casa de Melchor Pascual y por Oeste con tierra de herederos de D. Miguel Perelló; ha sido justipreciada en mil setecientos cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de la indicada finca.

4.^a Los gastos de subasta y remate y demás que origine la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en dicha subasta el día cinco del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, fecha y sitio señalados para el remate de la finca descrita que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Dado en Palma á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1730

D. Rigiberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y uno del corriente, recaída en los autos ejecutivos sigue don Mateo Castell Campomar contra Rafael Salvá y Arrom, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su avalúo, las fincas que á continuación se expresan:

La mera propiedad de una casa con un pequeño corral, sita en esta villa, plaza de Santo Domingo, señalada con el número nueve, cuya medida superficial no puede determinarse, que linda por la derecha entrando y por el fondo con casa y corral de Catalina Moragues y por la izquierda con otra de Juan Estrañy, justipreciada en mil trescientas cincuenta pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio, queda reducido mil doce pesetas cincuenta céntimos.

Y la mera propiedad de la pieza de tierra, sita en este término y punto «Camino de Lloseta» de que toma nombre, de extensión de setenta y una áreas, tres centiáreas, lindante por Norte con camino de Lloseta, por Sur con tierra de D. Salvador Real, por Este con otra de D. Antonio N. (a) de S'Hort y por Oeste con la de Juan Garriga; justipreciada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento de dicho avalúo, queda reducido en mil ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores

deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que despues del remate no se les admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de aquellos.

Cuarto. Que será responsable el rematante de las costas, gastos y perjuicios que ocasionese si deja de cumplir las condiciones que anteceden.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y cuatro de Agosto próximo á las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca veinte y dos Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, por mi compañero Serra, Juan Ribas.

Núm. 1731

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribania del infrascrito se siguen unos autos declarativos de mayor cuantía á nombre del Excmo. señor D. Gerónimo Rius y Salvá como marido de D.ª María Francisca Ripoll y Feliu vecino de la misma ciudad contra los herederos sucesores ó causahabientes de don Diego Desclapés y Puigdorfila, á fin de que se declare extinguido ó cancelado el gravamen ó censo de cincuenta libras pagadero en veinte y cinco de Noviembre impuesto por D. Gaspar de Puigdorfila sobre el predio Son Magraner del término do esta capital, segun instrumento de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos siete en poder de D. Juan Sureda Notario; de cuya demanda se confirió traslado con emplazamiento á los demandados para que dentro del término de nueve dias improrrogables compareciesen en los autos personándose en forma; y en atención á que los mismos demandados son personas desconocidas, se practicó la notificación y emplazamiento por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de

esta misma capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, y por no haber comparecido dichas personas ignoradas dentro el referido plazo, á instancia de la parte demandante y arregladamente á lo prevenido en el art. 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado en providencia de ayer, que se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan la mitad del término antes fijado.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide la presente cédula, llamando á los herederos, sucesores ó causahabientes del antedicho D. Diego Desclapés y previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Tomás.

Núm. 1732

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 30 de Julio de 1896, he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 6 de Agosto de 1896 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfila número 9, siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estanda obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguna ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42

del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 1.º Agosto de 1896.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Valoraciones — Pesetas.

Rafael Ignacio, José, Antonio, Luis, Francisca, Catalina, Maria y Gaspar Forteza y Pomar hoy sus herederos.

Una finca sito en esta Ciudad, calle de la Vidriera núm. 10 consistente en algorfa con tres pisos, valorada en 1125 pesetas y rebajada la tercera parte queda para la segunda subasta en pesetas setecientos cincuenta. 750

Juan Roig Arrom.—Una casa sito en el término de esta Ciudad, zona once cuartel noveno punto denominado «Son Antiguet» valorada en 600 pesetas y rebajada la tercera parte queda para la segunda subasta en pesetas cuatrocientas. 400

Las cargas que pesan sobre las espresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los señores que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 1733

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas

por el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1896 á 97 el día primero del próximo mes de Agosto de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se continuan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se inserta á saber:

Algaida, D Lorenzo Cirerol Pons, del 3 al 7 Agosto.—Lluchmayor, el mismo, del 8 al 12 id.—Sta. Eugenia, el mismo, los días 17 y 18 id.—Marratxi, D. Onofre Vidal y Salvá, del 4 al 7 id.—Sta. Maria, el mismo, del 10 al 12 id.—Andraitx, D. Julian Vicens y Ferrá, del 4 al 9 id.—Calviá, el mismo, del 13 al 17 id.—Buñola, D. Bernardo Darder Homar, del 7 al 9 id.—Valldemosa, el mismo, del 2 al 4 id.—Deyá, D. Bartolomé Ripoll Ripoll, los días 1 y 2 id.—Fornalutx, el mismo, los días 4 y 5 id.—Sóller, el mismo, del 8 al 12 id.—Bañalbufar, D. Bartolomé Mir, los días 4 y 5 id.—Esporlas, el mismo, los días 2 y 3 id.—Establiments, el mismo, los días 9 y 10 id.—Puigpuñent, el mismo, los días 7 y 8 id.—Estallenchs, D. Miguel Mir Arbós, los días 4 y 5 id.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Establiments 30 de Julio de 1896.—Miguel Mir.

Núm. 1734

D. José Sastre y Borrás, Recaudador voluntario de la 1.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al primer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

— 96 —

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'escribir ó imprimir por procedimiento continuo', 'Fábricas de cartón ordinario', 'Fábricas de cartón fino', etc.

— 98 —

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'ó blando. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera', 'Fábricas de jabón en frío', 'Fábricas de jabón en que se empleen combinados', etc.

Binisalem del 1.º al 5 de Agosto.—Lloseta, del 5 al 8 id.—Alaró del 9 al 13 id.

Alaró 27 de Julio de 1896.—José Sastre.

Núm. 1735

D. Juan Bautista Martorell Suau, Recaudador voluntario de la 2.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta 2.ª Zona en los días que á continuación se expresan.

Muro, del 1 al 6 de Agosto.—Maria, del 8 al 10 de id.—Sta. Margarita, del 14 al 18 de id.—Sineu, del 20 al 25 de id.

Palma 29 Julio de 1896.—El Recaudador, Juan B. Martorell.

Núm. 1736

Don Miguel Ramis y Pujadas, Recaudador voluntario de la 3.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Sansellas, del 2 al 6 Agosto.—Costitx, del 7 al 9 id.—Llubi, del 10 al 12 id.—Inca, del 16 al 24 id.

Palma 31 Julio 1896.—Miguel Ramis.

Núm. 1737

D. Andrés Bestard Nicolau, Recaudador voluntario de la 4.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Alcudia, del 16 al 19.—La Puebla, del 6 al 10.—Pollensa, del 20 al 24.

Palma 31 Julio de 1896.—Andrés Bestard.

Núm. 1738

D. Pedro Antonio Botger, Recaudador voluntario de la 5.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Buger, los días 2 y 3 de Agosto.—Campanet, en los días 4, 5, y 6 id.—Selva, en los días 7, 8, 9, 10, 11 y 12 id.—Escorca, en los días 15 y 16 id.

Selva 30 de Julio de 1896.—El Recaudador, Pedro Antonio Botger.

Núm. 1739

D. Francisco Nadal y Servera, Recaudador voluntario de la 1.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Son Servera, del 5 al 7 de Agosto.—Capdepera, del 9 al 11 de id.—San Lorenzo, los días 14 y 15 de id.—Manacor, del 16 al 23 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Manacor 31 de Julio de 1896.—El Recaudador, Francisco Nadal.

Núm. 1740

D. Nicolás Clar y Vicens, Recaudador voluntario de la 2.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos

de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Felanitx, los días 6, 7, 8, 9, 10, y 11.—Artá, los días 21, 22, 23 y 24.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Palma 31 de Julio de 1896.—El Recaudador, Nicolás Clar.

Núm. 1741

D. Antonio Prohens Bennasar, Recaudador voluntario de la 3.ª Zona de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

San Juan, del 4 al 7 de Agosto.—Campos, del 8 al 12 id.—Santafay, del 17 al 21 id.

Campos 31 Julio de 1896.—El Recaudador, Antonio Prohens.

Núm. 1742

D. Andrés Prohens Bennaser, Recaudador voluntario de la 4.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Petra, del 3 al 7 Agosto.—Montuiri, del 8 al 11 id.—Villafranca, los días 17 y 18 id.—Porreras, del 21 al 24 id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Porreras 30 de Julio de 1896.—El Recaudador, Andrés Prohens.

Núm. 1743

Don Juan Ginart Hernandez, Recaudador voluntario de la única Zona de Menorca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1896-97 tendrá lugar en los pueblos de esta Isla en los días que á continuación se expresan.

Alayor, del 5 Agosto al 9 inclusive.—Ciudadela, del 7 al 12 id.—Ferrerías, del 5 al 7 id.—Mahón, del 6 al 11 id.—Mercadal, del 5 al 7 id.—Villa-Carlos, del 16 al 18 id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Mahón 14 de Julio de 1896.—El Recaudador, Juan Ginart.

Núm. 1744

D. Recaredo Jasso y Rosell, Recaudador de Contribuciones de la Zona Unica del partido de Ibiza.

Hago saber: Que la Recaudación voluntaria de las Contribuciones Territorial é Industrial de edificios y solares y de prestamistas con hipoteca, correspondientes al primer trimestre de 1896 á 97, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan.

Ibiza del 5 al 10 de Agosto.—S. Juan del 18 al 21 id.—Sta. Eulalia del 22 al 25 id.—S. Antonio del 26 al 29 id.—S. José del 11 al 14 id.—Formentera del 25 al 17 id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción, invitando á los Sres. Contribuyentes, para que en los días y horas desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, satis fagan sus respectivas cuotas.

Ibiza 27 de Julio de 1896.—Recaredo Jasso.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

Pesetas

Pesetas

230. Fábricas de sidras. Se pagará por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentación, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible.	150
231. Fábricas de aguardientes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilación y contracción, calentadas directa ó indirectamente, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible.	23
232. Fábricas de aguardientes con aparatos del sistema inglés. Se pagará por cada 100 litros de la capacidad que resulte de las dos columnas del aparato de fabricación continua sin caldera, deduciendo un 15 por 100 del total de la misma, sea cualquiera el tiempo que funcionen, y como cuota irreducible.	45
233. Fábricas de aguardientes con alambique ó alquitaras comunes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible.	18
234. Fábricas de anisado de aguardientes. Pagarán por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcionen, y como cuota irreducible.	22'40
235. Fábricas de aguardiente de caña. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera del aparato de destilación continua ó de concentración, sea cualquiera el tiempo que funcionen, y como cuota irreducible.	32
236. Las mismas fábricas de aguardiente de caña con alambiques ó alquitaras comunes. Se pagará por cada 100 litros de capa-	

cidad total de la caldera, y como cuota irreducible.	12
NOTA. Cuando las fábricas de aguardiente de caña estén unidas á una fábrica de azúcar ó de refino, pagarán el 50 por 100 de las cuotas, según la clase del aparato destilatorio que empleen.	
237. Fábricas en donde se obtiene el alcohol de granos, patatas, rubia, brisa ú orujo ó de algún líquido fermentado. Pagará por cada 100 litros de capacidad de las dos columnas del aparato de fabricación continua, sistema inglés, y como cuota irreducible.	26
238. Fábricas de alcohol de granos, etc., en que se emplean otros aparatos de destilación ó concentración. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, como cuota irreducible.	15'50
239. Fábricas de alcohol de granos, etc., en que se empleen alquitaras ó alambiques comunes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera de dichas alquitaras ó alambiques comunes, como cuota irreducible.	10'30
240. Fábricas de rectificación de alcohol de granos, patatas, rubia, brisa, ú orujo, etc. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera del aparato destilatorio, como cuota irreducible.	10
NOTA. Por estos aparatos destilatorios para la rectificación de alcoholes se pagará sólo el 50 por 100 de la cuota cuando se hallen anejos á fábricas de alcoholes y se empleen únicamente en rectificar los obtenidos en las mismas.	
241. A. Fábricas de licores. Se pagará por cada una	
En poblaciones de más de 10.000 habitantes.	258
En las restantes.	164
NOTA. Cuando estas fábricas	

Pesetas

Pesetas

tengan aparatos destilatorios para la rectificación de los aguardientes que en las mismas se empleen, sin ser fábricas de este artículo, pagarán además el 25 por 100 de las cuotas que correspondan á los expresados aparatos, según la clase.	
242. A. Fábricas de vinagre y pirolignitos. Se pagará por cada una.	128
243. A. Fábricas de jarabas. Se pagará por cada una.	128
Fábricas de bebidas gaseosas.	
244. Por cada aparato que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas. Se pagará.	44'80
Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 á 300 botellas. Se pagará.	120
Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 300 á 500 botellas. Se pagará.	160
Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante. Se pagará.	280
Las cuotas correspondientes á este epígrafe son irreducibles.	
245. Fábricas de cerveza. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento, si lo tuviese.	52
Fabricación de papel, de otros productos similares é industrias derivadas.	
246. Fábricas de cartón ordinario y de papel de estraza. Se pagará por cada tina.	45
247. Fábricas de cartón fino. Se pagará por cada tina.	64
248. Fábricas de cartulina ordinaria. Se pagará por cada tina.	58
249. Fábricas de cartulina fina. Se pagará por cada tina.	78
250. Fábricas de cartulina Bristol. Se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la me-	

sa en donde se engrudan las hojas, obteniendo cartulinas ordinarias sin glasear.	104
251. Fábricas de cartulina glaseadas. Se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la mesa donde se engrudan las hojas.	162
252. Fábricas de papel ordinario, blanco ó de color, para embalar. Se pagará por cada tina.	78
253. Fábricas de papel de fumar. Se pagará por cada tina.	78
254. Fábricas de papel florete ó medio florete para escribir ó imprimir. Se pagará por cada tina.	116
255. Fábricas de papel por el procedimiento Picardo ú otro semejante, en que se obtenga el papel florete ó medio florete en pliegos sueltos de una manera continua. Se pagará por cada máquina.	270
256. Fábricas de papel de estraza ó cartón ordinario por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina hasta un metro de ancho.	386
257. Fábricas de cartón fino por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina, hasta la dimensión expresada anteriormente.	644
258. Fábricas de cartolina ordinaria por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimensión expresada anteriormente.	516
259. Fábricas de cartolina fina por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimensión expresada anteriormente.	772
260. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimensión expresada anteriormente.	772
261. Fábricas de papel para	